



ACLARACIÓN No. 1 DEL CONTRATO AD-028 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Y LEIDY XIOMARA PENAGOS GUTIERREZ

CONTRATO No. AD-028 DE 2025

FECHA: 14 DE ENERO 2025

CONTRATISTA: LEIDY XIOMARA PENAGOS GUTIERREZ

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA DE LA DIPUTADA DE LA UNIDAD N.14 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA EN TEMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AL DISEÑO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS PROYECTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y EN LAS DIFERENTES TAREAS Y ACTIVIDADES PROPIAS QUE SE DESARROLLEN EN LA UNIDAD.

VALOR: CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/CTE.

PLAZO: DIECISÉIS (16) DÍAS Y NUEVE (09) MESES

ELVER EDILSON UMAÑA SIERRA identificado C.C. No. 3.157.470 de San Cayetano, Secretario General de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, Ordenador del Gasto de acuerdo con la Resolución No. 01 de 2025, la Resolución 23 de 2022, la Ordenanza 019 de 2016 expedidas por la Honorable Asamblea Departamental de Cundinamarca y con lo señalado en el inciso tercero del artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996, a nombre de la corporación y para estos efectos se denominará la ASAMBLEA, por una parte y por la otra la señora **LEIDY XIOMARA PENAGOS GUTIERREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.240.471 de Mosquera Cundinamarca, quien se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido la siguiente modificación anexo previas las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que, el día 14 de enero del dos mil veinticinco (2025), La Asamblea Departamental de Cundinamarca suscribió el Contrato No AD-028 de 2025 de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión cuyo objeto es: *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESORA DE LA DIPUTADA DE LA UNIDAD N.14 DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA EN TEMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AL DISEÑO, DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PROGRAMAS PROYECTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Y EN LAS DIFERENTES TAREAS Y ACTIVIDADES PROPIAS QUE SE DESARROLLEN EN LA UNIDAD."*
- 2.- Que, el valor total pactado del mencionado contrato se estableció en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000) M/CTE los cuales se deberían realizar en DIECISÉIS (16) DÍAS Y NUEVE (09) MESES.



3.- Que, al revisar la plataforma SECOP II, específicamente el numeral 5 correspondiente a los documentos del contrato, se evidencia que, por un error involuntario en la digitación, se consignó en la adición del contrato un tiempo de ejecución de dos (02) meses, cuando en realidad dicho plazo corresponde a **UN (01) MES Y SEIS (06) DIAS**, distribuido en **DOS (02) PAGOS**.

4.- Que, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, estipula: “(...) **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)”.

5.- Que, evidenciada dicha inconsistencia, respecto del error en la carga de documentos, le asiste a la Oficina Jurídica de la Asamblea el deber de sanear el error presentado y en consecuencia procede a aclarar y modificar los documentos del contrato AD-028 de 2025.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

A) Que, modificación del contrato es excepcional y obedece a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno los fines establecidos en el estudio previo.

B) Que, de acuerdo con los fines de la contratación estatal consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 “(..) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboraran entre ellas en la consecución de dichos fines.

C) Que, referente a las modificaciones de los contratos estatales la Corte Constitucional señalo mediante la sentencia C-300-12 “*Por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato.*”

D) Que, la forma no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por lo tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes pues no es una de cosas sin las cuales, no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

CLAUSULADO

PRIMERA: ACLARAR que el tiempo real de ejecución del contrato AD-028-2025 es de **UN (01) MES Y SEIS (06) DIAS**, distribuidos en **DOS (02) PAGOS**.

SEGUNDA: Es entendido que todos los términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del proceso contractual AD-028 de 2025, junto con sus anexos, tienen plena vigencia, permanecen inalterados y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente modificatorio.

TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento aclaratorio N° 1 requiere para su perfeccionamiento la publicación en el Portal Único del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2025.